

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN N°**

“Por la cual se modifica la Resolución N° 2025060177762 del 26 de junio de 2025, en el sentido de autorizar nuevas sedes a la licencia inicial otorgada a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades legales atribuidas a las Entidades Territoriales, en especial las conferidas por el Artículos 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 67° de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”*. Además, determina que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

Que el Artículo 68 de la Carta Magna determina que *“Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente”*.

A su vez, el Artículo 151 de la ley 115 de 1994, con respecto al servicio educativo establece que *“Las Secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*. Es así, como la misma disposición legal establece entre otras, las siguientes funciones: a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;* b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;* c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;* d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;* e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;* f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios.*

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante el Decreto Ordenanzal N° 2024070003913 del 05 de septiembre del 2024 *“Por el cual se*

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 201 que son funciones de la Secretaría de Educación, entre otras las de: "...2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible con calidad y pertinencia en condiciones de inclusión, así como la permanencia en el mismo en todos los niveles: preescolar, básica y media y que fomenten la formación profesional y la formación para el trabajo y el desarrollo humano. 3. Dirigir el proceso de inspección, vigilancia y control a los establecimientos educativos y adelantar los procesos sancionatorios cuando haya lugar..."

Además, mediante el numeral 10, artículo 201 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del departamento, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, tales como, aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 2015 establece que: "*Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994*", estableciendo los requisitos para obtener tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas establecidos en la normatividad vigente.

Que el Artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 del 2015, entiende por Licencia de Funcionamiento: "*El acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas*".

Que el Artículo 2.6.3.4 del Decreto 1075 del 2015, establece que: "*El interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, con la siguiente información: 1. Nombre propuesto para la institución. No podrá adoptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las instituciones de educación superior. 2. Número de sedes, municipio y dirección de cada una. 3. Nombre del propietario o propietarios. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal. 4. Los principios y fines de la institución educativa. 5. El programa o programas que proyecta ofrecer, estructurados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.6.4.8. de este Decreto. 6. El número de estudiantes que proyecta atender. 7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción. Parágrafo. Si transcurridos dos (2) años contados a partir de la expedición de la licencia de funcionamiento, la institución no hubiere iniciado actividades académicas se procederá a su cancelación*".

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2024, establece que: *"Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en ocupaciones de los sectores productivos y desarrollar competencias específicas que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor o dependiente. Para ser registrado, el programa de formación laboral debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación tanto para programas en la metodología presencial como a distancia."*

Que mediante Resolución N° 2025060177762 del 26 de junio de 2025, se concedió Licencia de Funcionamiento a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, con NIT Nit 890.980.153-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.513, para el municipio de Guadalupe, en la Carrera 51 # 49-49, parque educativo centro administrativo de aprendizaje municipal.

Que el señor JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.513, en su calidad de representante legal de la Institución Universitaria Pascual bravo, con Nit 890.980.153-1, presentó mediante radicados N° 2025010259994 del 26 de mayo de 2025 y 202501029710 del 05 de junio de 2025, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de Licencia de Funcionamiento para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, para los siguientes municipios:

CÁCERES en la Carrera 49 # 49-49 Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño

CAUCASIA en la Carrera 16 #12 51 Institución Educativa la Misericordia

PUERTO BERRIO en la Carrera 6 # 48-21 Institución Educativa Alfonso López Pumarejo

Que el artículo 2.6.3.6 del Decreto 1075 del 2015, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

Posteriormente, mediante radicados 2025030164526 del 27 de mayo y 2025030176447 del 10 de junio de 2025, se requirió a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO, para que realizara ajustes a la información presentada, a la cual se dio respuesta mediante radicado 202510271529 del 30 de mayo de 2025 y correo del 19 de junio, en los cuales anexó la documentación legal ajustada a los Artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

Así la cosas, se procedió a realizar la visita de verificación de la planta física los días 26 de junio a la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño del municipio de Cáceres, el 27 de junio a la Institución Educativa la Misericordia del municipio de Caucaasia y el 07 de julio a la Institución Educativa Alfonso López Pumarejo del municipio de Puerto Berrio, en la cual se constata que dichas sedes cumplen con

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

los requisitos establecidos en la normatividad citada para ofrecer las técnicas laborales por competencia que solicita, teniendo en cuenta entre otras que la infraestructura cuenta con aulas iluminadas, aireadas y amplias, cuenta con buenas baterías sanitarias separadas por género, tiene amplias zonas de esparcimiento, señalización adecuada, tiene conexión a red wifi, buena sala de sistemas y biblioteca.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 2025060177762 del 26 de junio de 2025, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-1, representada legalmente por el señor JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.388.513 en los siguientes municipios no certificados en el servicio educativo:

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Cáceres	Carrera 49 # 49-49	4480520 extensión 1050	tecnicoslaborales@pascualbravo.edu.co
Caucasia	Carrera 16 #12 51	4480520 extensión 1050	tecnicoslaborales@pascualbravo.edu.co
Puerto Berrio	Carrera 6 #48-21	4480520 extensión 1050	tecnicoslaborales@pascualbravo.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Licencia de Funcionamiento no autoriza a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con Nit 890.980.153-1, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro de que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Artículo 2 del Decreto 923 de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La licencia de funcionamiento otorgada a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con Nit 890.980.153-1 es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT Nit 890.980.153-, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría, la presente Resolución al representante legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT N° 890.980.153-1, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a la Institución Universitaria Pascual Bravo"

o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

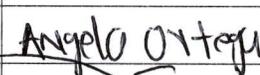
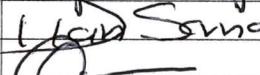
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo con la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela María Ortega Segura Profesional Universitario - Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas		11/07/2025
Revisó	Diana Janeth Serna Saldarriaga Profesional Universitaria - Dirección de Asuntos Legales		14/07/2025
Aprobó:	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa		16/7/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.